En la ciudad de Madrid a 10 de Diciembre de 2015

EXCEDENCIA VOLUNTARIA ESPECIAL

REUNIDOS

De una parte D. y D. , en nombre y representación de Banco Mare Nostrum S.A. (en adelante BMN), y

De otra, la mayoría de la representación social, integrada por los representantes de los sindicatos UGT, SESFI y UOB, que suponen el 79,44 % del total de delegados de personal y miembros de comités de empresa.

MANIFIESTAN

1.- Que al amparo del artículo 46.6 del ET, ambas partes han valorado la conveniencia de establecer un marco regulador de carácter colectivo para que aquellos empleados de BMN, que cuenten con una antigüedad mínima de 10 años, tengan la posibilidad de acceder a la situación de EXCEDENCIA VOLUNTARIA, en los términos acordados colectivamente en el presente documento.

2.- Que los empleados de BMN que acrediten los requisitos estipulados en el presente acuerdo podrán acogerse libre y voluntariamente a la excedencia voluntaria con las condiciones, derechos y garantías recogidas en el presente acuerdo y en base a los siguientes

PACTOS

PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Los empleados nacidos en 1960 o en años anteriores, que acrediten una antigüedad mínima en BMN de 10 años, podrán solicitar acogerse a esta modalidad de excedencia voluntaria temporal de un año, prorrogable por voluntad de ambas partes por iguales

períodos. La empresa podrá acceder a esta solicitud, aplicándose en caso afirmativo las condiciones y términos establecidos en el cuerpo del presente acuerdo.

BMN se compromete a gestionar este programa, en cuanto a la aceptación de las solicitudes recibidas, teniendo en cuenta el idóneo equilibrio territorial. Ello quiere decir que, considerando siempre las necesidades generales del Banco, no existirá ningún tipo de discriminación por razón de territorio.

Asimismo, podrán acogerse aquellos empleados que, reuniendo los requisitos anteriores, se encuentren en situación de suspensión o de reducción de jornada derivados del Expediente de Despido Colectivo en vigor. A tal efecto, aquellos empleados que voluntariamente opten por esta alternativa, deberán solicitarlo expresamente, debiendo reincorporarse, una vez aceptada su petición por la Entidad, para acogerse a esta modalidad, renunciando a la prestación de desempleo que estuvieran percibiendo con efectos de su fecha de reincorporación

SEGUNDO. NATURALEZA

Ambas partes, en virtud de la facultad que el ordenamiento jurídico les reconoce en el artículo 46.6 del ET, acuerdan un modelo de suspensión contractual y, por tanto, la interrupción en la prestación de trabajo bajo la fórmula de excedencia voluntaria en el marco de las condiciones colectivamente acordadas con la representación legal de los trabajadores.

TERCERO. DURACIÓN

La permanencia en esta situación tendrá una duración de un año como máximo, computado desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2016, pudiendo ser prorrogable de mutuo acuerdo entre las partes por años naturales y hasta el cumplimiento de los 65 años o edad anterior en el supuesto de que se acceda a la prestación de jubilación.

En el supuesto en que ambas partes decidieran prorrogar por un año natural la excedencia voluntaria, deberán suscribir el correspondiente acuerdo, de conformidad con los pactos recogidos en el presente texto.

Al alcanzar dicha edad, el empleado se comprometerá a causar baja voluntaria, comunicándolo de manera fehaciente en el momento de suscribir el acuerdo de acceso a la excedencia voluntaria.

CUARTO. REINCORPORACIÓN

Ambas partes podrán acordar en cualquier momento la reincorporación en las condiciones que convengan de mutuo acuerdo.

En el supuesto en que el trabajador decidiera reincorporarse al término de la concesión inicial o de cualquiera de sus prórrogas, deberá preavisar a la empresa con

tres meses de antelación. Comunicada su decisión de reincorporarse, la empresa, en el plazo de los 30 días anteriores a la fecha de efectos de la reincorporación, le comunicará la posición, el salario y el destino asignado, sin menoscabo del nivel salarial de Convenio que tenía meritado en el momento de su pase a esta situación. El empleado no podrá rechazar la posición que se le asigne, aun cuando no se corresponda al nivel profesional acreditado con anterioridad a su solicitud, ni se encuentre en el territorio en el que se hallaba adscrito, debiéndose incorporar en el lugar y fecha estipulada por la empresa.

Igualmente, en el supuesto en que la empresa decidiera -por necesidades del servicio- reincorporar al trabajador al término de la concesión inicial o de cualquiera de sus prórrogas, deberá preavisar al empleado con tres meses de antelación. En este caso, el empleado deberá reincorporarse en el mismo puesto de trabajo y localidad en la que venía desempeñando sus servicios con anterioridad al inicio del periodo de excedencia y en sus anteriores funciones, responsabilidades, nivel salarial y salario.

En el supuesto en que el empleado no se reincorpore en su antiguo puesto en la fecha indicada, se entenderá que pierde su derecho, causando baja definitiva en la empresa, excepción hecha de los supuestos en los que exista una causa justificada que impida materialmente su reincorporación.

QUINTO. COMPENSACIÓN

Durante el citado período de excedencia, el empleado percibirá de la empresa una compensación en concepto indemnizatorio por la aceptación de la suspensión contractual, equivalente al 50% de la retribución bruta anual, fraccionada en 12 pagos iguales que se percibirán al final de cada mes, mediante abono en su cuenta del Banco.

No obstante, se pacta una compensación mínima de 25.000 euros brutos durante el año 2016. Este límite mínimo pasará a ser de 27.500 euros brutos para el año 2017 y quedará definitivamente fijado en 30.000 euros brutos para el año 2018 y siguientes.

La cantidad resultante será revalorizada anualmente en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo del sector.

Se entiende por retribución bruta anual a los efectos del presente acuerdo la retribución correspondiente a los doce últimos meses, incluida la retribución variable, exceptuando la reducción salarial temporal, reducciones de jornada, suspensiones de contrato, la ayuda de alquiler, de formación de hijos y empleados, km, dietas o suplidos y cualquier ayuda derivada de los traslados o conceptos extra-salariales.

En el supuesto en que un empleado, acogido a esta fórmula, decidiera suscribir un Convenio Especial con la Seguridad Social, la empresa se hará cargo de los recibos correspondientes mediante el cargo en la cuenta que designe a tal efecto. En todo

caso, el empleado deberá aportar los documentos justificativos de la suscripción del Convenio.

El período en el que el trabajador se encuentre en situación de excedencia voluntaria se calificará como tiempo efectivo de prestación de servicios a los efectos de devengo de complementos económicos, así como a los efectos indemnizatorios.

SEXTO. INCOMPATIBILIDADES.

Durante el período de excedencia el empleado no podrá realizar actividad alguna, retribuida o no, que suponga competencia con BMN, es decir, los sectores financiero, seguros, sociedades de valores y bolsa o análogas. También será incompatible el trabajo por cuenta ajena para cualquier sociedad o fundación del Grupo. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la pérdida de los derechos que el Banco garantiza en este documento.

La petición y concesión de excedencia resultan, por tanto, totalmente incompatibles con el desarrollo de cualquier actividad por cuenta propia o ajena que pudiera resultar incompatible por incurrir en competencia. Así, en el supuesto en que el empleado decida compatibilizar su excedencia con cualquier actividad por cuenta ajena o propia lo deberá poner en conocimiento de la entidad, que deberá declarar la incompatibilidad expresamente, para lo que dispone de un plazo de 30 días naturales. Transcurrido este plazo, se entiende que no existe incompatibilidad. En caso de incumplir esta obligación solicitar la compatibilidad o de incurrir en actividad manifiestamente incompatible sin obtenerla, el empleado deberá devolver los importes percibidos indebidamente.

Se establece, asimismo, la incompatibilidad de las ayudas indemnizatorias y convenio especial con las prestaciones de jubilación total o parcial y anticipada; con las prestaciones de invalidez absoluta y gran invalidez, así como con las prestaciones de desempleo en sus grados de prestación y subsidio. A los empleados que, estando en este programa, accedieran a una invalidez permanente total, tendrán derecho a una compensación con la misma duración que la excedencia solicitada y sus respectivas prórrogas, en su caso, por un importe equivalente a la diferencia entre la prestación de la seguridad social y la compensación establecida en el presente programa.

SEPTIMA. BENEFICIOS SOCIALES

Los empleados acogidos a la excedencia voluntaria regulada en el presente preacuerdo mantendrán las condiciones de los préstamos en vigor a la fecha de la firma del mismo en los mismos términos que los empleados en activo. Asimismo, mantendrán las condiciones en cuenta corriente y de comisiones establecidas para los empleados en activo.

A los empleados que se les aplique el tope mínimo, conforme al pacto 5º tendrán derecho a un préstamo de hasta 7.500 euros, en las mismas condiciones del préstamo social del Convenio Colectivo.

OCTAVA. PLANES DE PENSIONES

El trabajador, durante el periodo de excedencia pactada y en su caso en sus prórrogas, mantendrá el mismo derecho y cuantía en las aportaciones y prestaciones que le corresponderían si permaneciera en activo, recogidas en el Reglamento del Plan de Pensiones.

Para calcular el salario pensionable, se tomará como referencia el que le hubiese correspondido en cada momento al empleado en el caso de haber continuado en activo.

NOVENA. GARANTIAS

Los empleados acogidos a este programa no verán perjudicados sus derechos en el supuesto de verse afectados en un futuro por algún tipo de procedimiento colectivo tendente a la extinción contractual. A tal efecto, la Entidad se compromete a computar el periodo durante el cual se encontrase el empleado acogido a esta medida como si hubiera permanecido en activo, es decir, como tiempo de trabajo efectivo; siendo el salario regulador el que le correspondería de haber permanecido en activo.

DÉCIMA. FISCALIDAD.

De la cantidad que sea satisfecha al empleado, se le deducirá el importe que corresponda en concepto de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que será debidamente ingresado en la Agencia Tributaria correspondiente.

UNDÉCIMA. PLAZO DE ADSCRIPCIÓN.

Desde la firma del Acuerdo se habilitará un periodo de 2 meses para que los empleados que cumplan los requisitos puedan presentar su solicitud de adscripción a este programa de excedencias.

En prueba de conformidad, firman el presente acuerdo por duplicado en el lugar y fecha al principio indicados.